

**ORDEN
GENERAL N° 002382**

SANTIAGO, 03 DIC. 2015

VISTO:

a) El artículo 5°, inciso segundo de la Constitución Política de la República, que establece que el ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

b) El artículo 3°, inciso 1°, de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, que otorga a Carabineros de Chile la facultad de establecer los servicios policiales para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución y la legislación respectiva;

c) El artículo 27° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que indica que “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”;

d) La Ley N° 19.253, de fecha 05.10.1993, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, o también denominada “Ley Indígena”;

e) El Decreto N° 236, de fecha 02.10.2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo;

f) La Orden General N° 2.220, de 26.09.2013, que modifica denominación, asigna nuevas funciones y deroga normativa institucional para el Departamento de Integración Comunitaria y Atención a Víctimas, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad;

g) La Orden General N° 2.292, de 27.10.2014, que modifica denominación y dependencia, del Departamento de Integración Comunitaria y Atención a Víctimas, subordinado a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, quedando como Departamento de Integración Comunitaria, con dependencia directa de la Zona Prevención y Protección de la Familia;

h) La necesidad de radicar la implementación, gestión administrativa, ejecución y coordinaciones del servicio policial preventivo “Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas P.A.C.I.”; y

i) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51° y 52°, letras h) y p), de la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; y en el artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1. CRÉASE las “**Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas (P.A.C.I.)**” en las siguientes Reparticiones:

PATRULLAS P.A.C.I.		
PREFECTURA	BASE	ETNIA
ARAUCO	3RA COM. CAÑETE (SUR)	MAPUCHE
MALLECO	2DA COM. COLLIPULLI	MAPUCHE
CAUTÍN	3RA COM. PADRE LAS CASAS	MAPUCHE
MALLECO	4TA COM. VICTORIA	MAPUCHE
VILLARRICA	5TA COM. PITRUFQUEN	MAPUCHE
VALDIVIA	5TA COM. PANGUIPULLI	MAPUCHE
ARICA Y PARINACOTA	2DA COM. PUTRE	AYMARA
IQUIQUE	2DA COM. POZO ALMONTE	AYMARA
BIO BIO	TENENCIA BIO BIO	PEHUENCHE
ARAUCO	3RA COM. CAÑETE (NORTE)	LAFKENCHE

Estas patrullas dependerán administrativamente del Jefe de la Unidad territorial; operativamente del Subprefecto de los Servicios y en aquellas Reparticiones que exista el cargo de Subprefecto Rural Fronterizo, dependerán de éste; y técnicamente, del Departamento de Integración Comunitaria, de la Zona Prevención y Protección de la Familia.

2.- SEÑÁLASE que las “Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas (P.A.C.I.)” serán equipos de trabajo para el servicio policial preventivo, cuya misión principal será generar iniciativas conjuntas de seguridad con las comunidades indígenas, rurales y urbanas, considerando sus necesidades y las particularidades de su identidad social y cultural.

3.- ESTABLÉCESE que estas patrullas estarán conformadas por 4 P.N.I., uno de los cuales se desempeñará como Jefe del dispositivo, a lo menos del grado de Sargento, y preferentemente con descendencia indígena.

4.- DISPÓNESE que la administración, funcionamiento, ejecución y coordinaciones relacionadas con el servicio policial preventivo “Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas (P.A.C.I.)” se radicará en calidad de Programa y/o Actividad permanente, en el Departamento de Integración Comunitaria.

5.- DETERMÍNASE que el Departamento de Integración Comunitaria mantendrá coordinación técnica con el Departamento de Derechos Humanos para los efectos de proponer y evaluar medidas que permitan la implementación del Convenio N° 169 de la OIT, citado en la letra e) del acápite Visto, tanto en la implementación de medidas dentro de Carabineros, como en la formulación de las adecuaciones a los servicios policiales que consideren las especificidades culturales y sociales de los pueblos indígenas y tribales.

6.- ORDÉNASE que el Servicio Policial Preventivo “**Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas (P.A.C.I.)**”, será regulado por el Manual de Actuación de las Oficinas de Integración Comunitaria en base al Modelo de Integración Comunitaria Carabineros Comunidad (MICC), en cuanto a su metodología y adaptado a la realidad propia del trabajo con comunidades indígenas.

7.- INDÍCASE que será requisito de permanencia del Personal de las "Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas (P.A.C.I.)", la aprobación de un curso de capacitación que garantice la obtención de las competencias asociadas a los cargos respectivos, el que deberá ser formulado y desarrollado por el Departamento Integración Comunitaria.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.

Ant. 67.392/
Hma.



BRUNO A. VILLALOBOS KRUMM
General Director
CARABINEROS DE CHILE